

EXPEDIENTE N° : 3344-2001
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Arequipa
FECHA : Lima, 31 de agosto del 2001

VISTA la queja formulada por contra la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 004-2001/DEC-MDCC del 12 de junio del 2001.

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-98-EF, procede presentar recurso de queja cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código;

Que en el presente caso, la quejosa transfirió al Banco Santander Central Hispano, mediante Escritura Pública N° 3155 del 23 de junio del 2000, lotes del terreno comprendidos en el inmueble inscrito en la ficha N° 169219 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa -Urbanización El Rosario II Etapa- en dación en pago por la deuda mantenida con este último, disponiendo en la cláusula séptima del contrato que el total del importe resultante sería aplicado a la cancelación de cualquier deuda de naturaleza municipal que pesara sobre el inmueble;

Que el quejoso alega que la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa infringió las disposiciones de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y del Código Tributario, al haber excluido del proceso coactivo al citado Banco, inicialmente calificado como responsable solidario de la ejecutada en virtud de la referida Escritura Pública;

Que con fechas 8 y 25 de mayo del 2001 la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa notificó la Resolución N° 001-2001/DEC/MDCC del 3 de mayo del 2001 a la quejosa y al Banco Santander Central Hispano en calidad de responsable solidario, requiriendo el pago de las deudas tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Multas por el predio urbano denominado Urbanización El Rosario II Etapa;

Que mediante la Resolución N° 004-2001/DEC-MDCC del 12 de junio del 2001, la Ejecutora Coactiva resuelve declarar la nulidad de la Resolución Coactiva N° 001-2001 y de su notificación, así como la nulidad de la Resolución N° 002-2001 en el extremo que califica al Banco Santander Central Hispano como responsable solidario, suspendiendo el procedimiento coactivo en contra del referido banco y disponiendo que la cobranza se prosiga únicamente contra el quejoso, en su calidad de contribuyente;

Que de conformidad con el artículo 26º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria, por lo que la cláusula séptima del contrato celebrado entre el quejoso y el Banco Santander Central Hispano no son oponibles ante la Administración;

Que la Ejecutora Coactiva al emitir la Resolución N° 004-2001/DEC-MDCC del 12 de junio del 2001 mediante la cual declara la nulidad de la resolución que establecía como responsable solidario al Banco Santander Central Hispano, no ha infringido lo establecido por el Código Tributario, por lo que procede declarar infundada la queja interpuesta;

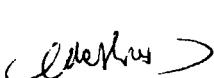
De acuerdo con el dictamen de la Vocal Flores Talavera, cuyos fundamentos se reproduce;

Con los vocales Flores Talavera, Lozano Byrne y Márquez Pacheco.

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la presente queja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE a la Municipalidad Provincial de Arequipa, para sus efectos.


FLORES TALAVERA
VOCAL PRESIDENTE


LOZANO BYRNE
VOCAL


MÁRQUEZ PACHECO
VOCAL

EXPEDIENTE N° : 3344-2001
DICTAMEN : Vocal Flores Talavera
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Arequipa
FECHA : Lima, 31 de agosto del 2001

Señor:

interpone recurso de queja contra la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 004-2001/DEC-MDCC del 12 de junio del 2001.

Argumentos del quejoso:

Señala que mediante Escritura Pública N° 3155 del 23 de junio del 2000 transfirió, mediante Dación en Pago, lotes del Fundo Rústico "La Ballón" al Banco Santander Central Hispano, disponiéndose que el total del importe establecido sería aplicado a la cancelación de las obligaciones que mantenía frente al banco, así como las destinadas a sanear las deudas derivadas de los servicios de luz, agua, teléfono y deudas municipales como arbitrios, impuestos prediales, licencias, multas, cargas y cualquier otra deuda de naturaleza municipal que pese sobre el inmueble.

Alega que el aludido banco en su calidad de propietario del inmueble, es el único responsable de las obligaciones que conciernen al inmueble.

Análisis:

De conformidad con el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-98-EF, procede presentar recurso de queja cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código.

En el presente caso, la quejosa transfirió al Banco Santander Central Hispano, mediante Escritura Pública N° 3155 del 23 de junio del 2000, lotes del terreno comprendidos en el inmueble inscrito en el ficha N° 169219 (fs. 69 vuelta) del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa -Urbanización El Rosario II Etapa- en dación en pago por la deuda mantenida con este último, disponiendo en la cláusula séptima del contrato que el total del importe resultante sería aplicado a la cancelación de cualquier deuda de naturaleza municipal que pesara sobre el inmueble.

En virtud de ello, el quejoso alega que la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa infringió las disposiciones de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y del Código Tributario, al haber excluido del proceso coactivo al citado Banco, inicialmente calificado como responsable solidario de la ejecutada en virtud de la referida Escritura Pública.

Sobre el particular, según se desprende de autos, con fechas 8 y 25 de mayo del 2001 la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Arequipa notificó la Resolución N° 001-2001/DEC/MDCC del 3 de mayo del 2001 a la quejosa y al Banco Santander Central Hispano en calidad de responsable solidario, requiriendo el pago de las deudas tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Multas por el predio urbano denominado Urbanización El Rosario II Etapa.

Asimismo, a fojas 18 del expediente obra copia de la Resolución N° 004-2001/DEC-MDCC del 12 de junio del 2001 mediante la cual la Ejecutora Coactiva resuelve declarar la nulidad de la Resolución Coactiva N° 001-2001 y de su notificación, así como la nulidad de la Resolución N° 002-2001 en el extremo que califica al Banco Santander Central Hispano como responsable solidario, suspendiendo el procedimiento coactivo en contra del referido banco y disponiendo que la cobranza se prosiga únicamente contra el quejoso, en su calidad de contribuyente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 26º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria, por lo que la cláusula séptima del contrato celebrado entre el quejoso y el Banco Santander Central Hispano no son oponibles ante la Administración.

Consecuentemente, la Ejecutora Coactiva al emitir la Resolución N° 004-2001/DEC-MDCC del 12 de junio del 2001 mediante la cual declara la nulidad de la resolución que establecía como responsable solidario al Banco Santander Central Hispano, no ha infringido lo establecido por el Código Tributario, por lo que procede declarar infundada la queja interpuesta.

Conclusión:

Por lo expuesto, soy de opinión se declare **INFUNDADA** la presente queja.

Salvo mejor parecer.

TRIBUNAL FISCAL
Ode Vivas

ADA MARÍA FLORES TALAVERA
FT/HV/mpg Vocal informante
R.T.F. N° 1074-4-2001